

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2021-01024-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyase de las pretensiones de la demanda, el valor cobrado por concepto de cuota alimentaria del mes de junio del año 2020, como quiera que la misma se fijó el 30 de junio de 2020 y no tiene efectos retroactivos.
2. Corríjase los valores cobrados por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas que corresponden al año 2021, toda vez que el porcentaje del salario mínimo para ese año es 3.5%, por manera que la cuota alimentaria ascendió a la suma de \$165.600 y no a la consignada en las pretensiones de la demanda.
3. Teniendo en cuenta el porcentaje anterior, corrijase la pretensión de la demanda concerniente al vestuario.
4. Aporte la respectiva solicitud de amparo de pobreza suscrita por la accionante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez